

Circular nº G03/2015

Área: Secretaría General

Asunto: Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para celebración de Elecciones de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Nacional de Deontología del Instituto, de acuerdo con los Estatutos del ICJCE, aprobados por Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre.

Extensión: A todos los miembros del Instituto

Fecha: 7 de septiembre de 2015

De conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Corporación y a tenor de lo establecido en los Estatutos y en las normas reguladoras de la celebración de elecciones de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Nacional de Deontología del Instituto, se convoca a todos los miembros de este Instituto a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social del mismo, Paseo de la Habana nº 1, Madrid, el día **13 de octubre de 2015**, a las 09.00 horas, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Nombramiento, por la Asamblea General, de los miembros del Instituto que actuarán de escrutadores.
- 2º.- Votación para designar los siguientes cargos que integran la Comisión Permanente del Consejo Directivo del Instituto (cuya renovación procede por orden de turnos correspondiente):
 - Vicepresidente 1º
 - Vicesecretario
 - Contador
 - Vocal 1º
 - Vocal 3º
- 3º.- Votación para designar los siguientes cargos que integran la Comisión Permanente del Consejo Directivo del Instituto (cuya renovación, no prevista en el orden de turnos, resulta procedente al haberse producido una vacante):

- Vicepresidente 2º
 - Tesorero
 - Vocal 2º
- 4º.- Votación para designar los siguientes cargos que integran la Comisión Nacional de Deontología del Instituto:
- Presidente
 - Vocal 1º
 - Vocal 2º
- 5º.- Escrutinio de las votaciones.
- 6º.- Proclamación de los candidatos electos.

Se comunica a los miembros de la Corporación que las presentes elecciones se registrarán por los Estatutos de este Instituto (Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre) así como por las normas que se adjuntan a la presente convocatoria. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normas, se informa que el plazo de presentación de candidaturas a los cargos vacantes, finaliza el viernes día 18 de septiembre de 2015.



Javier López-Guerrero de Vivar
Secretario General

Vº Bº



Mario Alonso Ayala
Presidente

NORMAS REGULADORAS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEONTOLOGÍA DEL ICJCE

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 32 de los Estatutos del ICJCE la elección de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Directivo, que se renovará, como mínimo, cada dos años por su mitad, se realizará en Asamblea General Extraordinaria.

De producirse la renovación de la totalidad de los cargos de la Comisión Permanente, la primera renovación parcial tendrá lugar a los dos años, siguiendo el orden de turnos correspondiente, de modo que el primer turno de renovación estará formado por el Vicepresidente 1º, el Vicesecretario, el Contador así como los Vocales 1º y 3º. Por consiguiente, en tal supuesto de renovación total, aquellos a quienes corresponda cesar en este primer turno, tendrán reducida a dos años la duración de su primer mandato.

En el caso de que en el momento de convocatoria de las elecciones para una renovación parcial se hubiera producido una vacante en alguno de los cargos cuya renovación no esté prevista en el orden de turnos correspondiente, se incluirá la designación de dicho cargo en el proceso electoral, si bien para cubrirlo únicamente durante el resto del mandato del miembro vacante.

Asimismo, conforme al artículo 58 de los Estatutos, corresponde a la Asamblea la elección para un período de dos años de los tres miembros de la Comisión Nacional de Deontología.

2.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco días ni inferior a los treinta y cinco días previos a la celebración de la Asamblea General, debiendo consignarse expresamente en la Convocatoria el día, la hora y el local donde habrá de tener lugar.

3.- Serán electores todos los miembros del Instituto con derecho a voto, a la fecha de la convocatoria de las elecciones, conforme a los Estatutos vigentes.

En virtud del artículo 33 de los Estatutos, en la votación dispondrán de dos votos los censores jurados numerarios y de un voto los supernumerarios. Los miembros que prestan servicios por cuenta ajena son considerados a estos efectos miembros numerarios, disponiendo cada uno de ellos, en calidad de tales, de dos votos.

4.- Podrán ser candidatos aquellos miembros del Instituto que ostenten la condición de electores y, con excepción de los candidatos a Vicepresidentes 1º y 2º, la condición de ejercientes, a la fecha de la convocatoria de las elecciones. Los candidatos deberán estar al corriente del pago de sus cuotas corporativas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria alguna, ni sujetos a diligencias previas o expediente disciplinario por cualquier Comisión de Deontología, así como tener con carácter general una antigüedad en el Instituto de dos años como mínimo y, concretamente, en la condición de ejerciente si pretenden ocupar cargos para los que se exige esta condición. Por lo que se refiere a los miembros de la Comisión Nacional de Deontología, habrán de ser miembros ejercientes con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos.

5.- El propósito de participar como candidato en la elección de miembros de la Comisión Permanente deberá ser manifestado por escrito, como mínimo, con veinticinco días de antelación a la fecha señalada para la votación, en la sede del Instituto. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el escrito deberá constar expresamente:

- a) Relación de candidatos propuestos, con expresión de los cargos para los que se proponen.
- b) Relación de los presentadores de la candidatura, que habrán de ser al menos 50 miembros del Instituto, con sus firmas.
- c) Los candidatos deberán hacer constar con su firma la aceptación de la presentación de su candidatura.

6.- El Pleno del Consejo Directivo se reunirá dentro de los cinco días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas al objeto de examinarlas y formar criterio sobre la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos para serlo con el fin de proclamar las candidaturas acordes con las presentes normas y excluir a las que no resulten conformes con éstas.

Las decisiones serán motivadas y se comunicarán íntegramente a los interesados. En caso de exclusión de candidatos, los presentadores tendrán un plazo de dos días para completar con otros los cargos correspondientes a los eliminados.

Contra las decisiones de exclusión de candidatos podrán recurrir los interesados en el plazo de tres días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Comisión de Elecciones. Su fallo tendrá que comunicarse a los interesados en el plazo de cinco días.

La Comisión de Elecciones estará constituida por tres miembros, elegidos por el Consejo Directivo en Pleno, entre sus propios miembros o de la Comisión Nacional de Deontología, excluidos aquellos que figuren en alguna de las candidaturas o que con su firma hayan apoyado a alguna de las mismas. La Comisión de Elecciones tiene por función velar por el cumplimiento de la normativa electoral y resolver las impugnaciones contra la proclamación de candidaturas o contra las elecciones.

7.- En el caso de que se presente una única candidatura y ésta reúna los requisitos de idoneidad exigidos, se proclamará directamente electa sin necesidad de celebrar elecciones. Los candidatos tomarán posesión de los cargos en el plazo de 30 días desde la proclamación de su elección.

8.- La relación de candidatos proclamados será hecha pública y comunicada a todos los miembros del Instituto, como máximo, tres días después de la proclamación de candidaturas.

9.- Los presentadores de la candidatura y los candidatos podrán desarrollar un proceso de propaganda electoral desde el día de su proclamación hasta el día anterior al señalado para la celebración de elecciones. La campaña deberá desarrollarse en un marco de respeto, sobriedad y corrección, exponiendo los propósitos del programa a desarrollar.

10.- El Consejo Directivo remitirá a los representantes de cada candidatura, dentro de los dos días siguientes a la proclamación de su candidatura, una copia del censo de electores, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines electorales. Dicha copia contendrá los siguientes datos de cada uno de los electores: nombre y apellidos, dirección postal, dirección electrónica, teléfono y categoría (ejerciente, no ejerciente, ejerciente por cuenta ajena).

En el plazo máximo de seis días, el Consejo Directivo remitirá a los electores, en un mismo sobre, un ejemplar de cada una de las papeletas editadas por el Instituto en idéntico papel, formato, tamaño y tipología para todas las candidaturas proclamadas.

En el local donde se celebre la elección se colocarán ejemplares de las papeletas de todas las candidaturas.

Los candidatos no podrán editar papeletas ni sobres pero podrán solicitar que les entreguen los editados por el Instituto en número no superior al de los votantes, en cuyo caso se hará entrega de la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días.

11.- La Mesa de la Asamblea General estará formada por cinco miembros designados a tal efecto por el Pleno del Consejo Directivo, excluyendo a aquellos miembros que figuren en alguna de las candidaturas proclamadas o que con su firma hayan apoyado a alguna de las mismas. A la Mesa se incorporarán dos interventores por cada candidatura, designados por los candidatos mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente un día antes del señalado para la votación.

12.- La votación tendrá lugar en la fecha y local previamente señalados en la convocatoria y para su práctica se dispondrá de un tiempo de diez horas ininterrumpidas.

La votación será directa y secreta. Los electores podrán eliminar de las papeletas de votación alguno o varios de los nombres incluidos, sustituyéndolos en su caso por otros, siempre que éstos figuren en alguna de las candidaturas proclamadas.

13.- Quienes deseen ejercitar el voto por correo lo enviarán por correo certificado a la sede del Instituto. Para votar de esta forma deberán utilizarse, necesariamente, los sobres editados por el Instituto, un juego de los cuales se acompañará por aquel a las candidaturas.

Dentro del sobre de emisión de voto, de menor tamaño, identificado como "Comisión Permanente", y que quedará debidamente cerrado, se introducirá la papeleta de votación por la que se opte de entre las enviadas. Dentro del sobre de documentación electoral, de mayor tamaño, se introducirá el sobre de menor tamaño y una fotocopia del DNI o pasaporte. En el anverso del sobre de documentación electoral aparecerá el nombre y dirección del destinatario y en el reverso el nombre y apellidos del votante con su firma, estampada de forma que cruce algún punto de unión de la solapa con el resto del sobre.

Sólo se considerarán válidos los sobres que obren en poder de la respectiva Mesa en el momento en que se inicie la práctica del escrutinio.

14.- Terminado el plazo concedido para la votación directa, se procederá por la Mesa a la apertura de los sobres de los votos emitidos por correo; y en último término votarán los componentes de la Mesa, siendo el que actúe de Presidente el último en hacerlo.

Acto seguido, la Mesa electoral y dos miembros escrutadores designados por la Asamblea procederán al recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. El resultado se hará constar en acta firmada y rubricada por la Mesa electoral y los escrutadores.

El Presidente de la Mesa electoral preguntará a los candidatos no elegidos si tienen algún reparo que oponer al desarrollo de la elección conforme a las normas que la rigen, haciéndose en su caso constar en el acta sus manifestaciones.

15.- Si no se hubiere formulado reparo alguno a la elección, serán proclamados miembros de la Comisión Permanente los que resultaren elegidos con mayor número de votos, y, en caso de empate, será proclamado elegido el candidato de mayor antigüedad del Instituto; si tuvieran la misma antigüedad, se proclamará elegido el candidato de menor edad.

16.- En caso de reclamación, se deberá presentar, con informe razonado, en el plazo de cuatro días desde la proclamación, a la Comisión de Elecciones, que resolverá en el plazo de ocho días desde la presentación de la reclamación.

17.- Los candidatos tomarán posesión de los cargos en el plazo de 30 días desde la proclamación de su elección.

18.- Los plazos previstos en las presentes normas se contarán por días naturales. Asimismo, los plazos establecidos en relación con la recepción de cualesquiera documentos en el Instituto se entiende que concluyen al término de la hora normal de cierre de la Corporación.

19.- Las anteriores normas y plazos serán de plena aplicación en la elección de los miembros de la Comisión Nacional de Deontología del ICJCE.

20.- En lo no previsto expresamente en estas normas, las elecciones se regirán de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.